

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00173-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió solicitud vía correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, solicitando se tenga por no contestada la demanda por parte del demandado, para lo cual allegó la prueba de envío del traslado de la demanda al correo del señor OMAR JOSEPT RAHMAN OBREDOR, así mismo solicita se profiera sentencia de seguir adelante la ejecución. Riohacha, D. T. y C., Enero 28 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero veintiocho (28) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	LILIANA MARIA GUTIERREZ DE LA HOZ
DEMANDADO	OMAR JOSEPT RAHMAN OBREDOR
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00173-00

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que el apoderado demandante doctor MANUEL MURILLO VIDAL MENDOZA, solicita que este Despacho proceda a tener por cumplida la notificación al demandado a su correo electrónico, allegando en fotocopia la captura de pantalla en la cual se evidencia que fue remitido como archivo adjunto el traslado de la demanda para tal fin.

Para el caso en concreto, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales, en el Art. 8 dispone los trámites respectivos para las notificaciones personales que deba realizarse en procura de agilizar los procesos judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, dispone también que para dar por cumplida la notificación se debe aportar al proceso el soporte de comprobación de lectura o de recibido por medio del correo electrónico al que le fue remitido el traslado de la demanda a la parte ejecutada.

Es claro que el apoderado aportó el soporte de envío de los documentos adjuntados al correo electrónico del demandado *orahmano-b@hotmail* y *rahmanobredor@gmail*, más no allegó el soporte de comprobación de lectura del correo el cual el sistema permite marcar con el fin de establecer los términos de traslado de la demandad, por lo tanto, no es procedente para el despacho tener por cumplida la notificación.

Siendo así, para todos los efectos legales, se ordena instar al apoderado peticionario para que remita nuevamente copia del traslado de la demanda y del auto de mandamiento de pago al correo electrónico del demandado registrado en el acápite de notificaciones, con el fin de cumplir la debida notificación de la demanda, como lo indica el Decreto referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito